DIJ/DDC/N° 723 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: NOT-1108-2021-000011. AMPLIACION 20% MONTO LPN SBE N° 146/2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ACCION PROLONGADA PARA EL IPS".
LUGAR Y FECHA: Asunción, 16 de julio de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 674/2021, de fecha 28 de junio de 2021, del Departamento de Contratos y Seguros.
- Nota Interna DSA/DSG/N° 0011/2021, de fecha 21 de junio de 2021, del Departamento de Servicios Generales.
- Correo Electrónico de Fecha 09 de julio de 2021.

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto del contrato N° 076/2020 suscripto con la firma VITAL S.A, en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 146/2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE DESINFECCION DE ACCION PROLONGADA PARA EL IPS".

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contratos N° 076/2020.

4. ANÁLISIS:

El Departamento de Servicios Generales, solicita la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 076/2020, según se detalla a continuación:

SOLICITUD DE AMPLIACION DEL SERVICIO DE DESINFECCION DE ACCION PROLONGADA PARA EL I.P.S.									
Ítems N°	Código Catalogo	Descripción	Prog.	Rubro	Ampliación del 20% Cant. Mínima M2.	Ampliación del 20% Cant. Máxima M2.	Precio Unit. (IVA Incluido)	Precio Ampliación Cantidad Mínima (IVA Incluido	Precio Ampliación Cantidad Máxima (IVA Incluido
1	76101503-999	Servicio de Desinfección de Acción Prolongada Para el I.P.S.	1	240	65.500	131.000	50.300	3.294.650.000	6.589.300.000
TOTAL					**65.500**	**131.000**		**3.294.650.000**	**6.589.300.000**

Se observa que el contrato se encuentra vigente, sin embargo, supera el umbral establecido en el Art. 63, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Abg. M. Graciela Cristal Escobar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

VICTOR M. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 9942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Departamento Técnico de Contrataciones
Viara

2021-10-06 11:02:07.482572-03

Departamento Técnico de Contrataciones
Wjara

2021-10-05 11:02:07.482572-03

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

*El administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "**a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
El pedido de ampliación del contrato en cuestión, obedece a la imperiosa necesidad de extender la cobertura del Servicio de Desinfección de Acción Prolongada Para el I.P.S., teniendo en cuenta que a la fecha el contrato actual ya fue ejecutado en un promedio del 80 % y las Especificaciones Técnicas para el siguiente llamado se encuentran en proceso de elaboración para su posterior confección del Pliego de Bases y Condiciones.

EJECUCION Y SALDO DEL SERVICIO DE DESINFECCION DE ACCION PROLONGADA PARA EL I.P.S.									
Ítems N°	Código Catalogo	Descripción	Rubro	Cantidad Máxima M2 Adjudicado	Precio Total Adjudicado (IVA Incluido)	Precio Unit. (IVA Incluido)	Cantidad M2 Ejecutado	Precio Total Ejecutado (IVA Incluido)	Saldo de la Contratación (IVA Incluido
1	76101503-999	Servicio de Desinfección de Acción Prolongada Para el I.P.S.	240	655.000	32.946.500.000	50.300	543.650	27.345.595.000	5.600.905.000

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
*El Servicio de Desinfección de Acción Prolongada Para el I.P.S., es considerado de Interés Público del cual esta institución no puede prescindir teniendo en cuenta que la cobertura de los servicios son prestados de manera ininterrumpida en las secciones administrativas y Medicas, con efectivo cumplimiento a las medidas preventivas dispuestas por las autoridades competentes ante la propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional y en todo el mundo; de igual manera traemos a colación el **Decreto N° 3442** del 9 de marzo de 2020 **"Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional"**. Y el **Decreto N° 3456** del 16 de marzo de 2020 **"Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)".***
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
El inicio de los trámites para la elaboración del nuevo llamado se encuentra en etapa de confección de las Especificaciones Técnicas, a modo de ajustar nuevos requerimientos, sugerencias y exigencias, pero en los últimos meses se dieron los requerimientos de más dependencias lo cual influye en aumentar las frecuencias (m2) del servicio en las distintas localidades, lo cual aceleró la ejecución del presupuesto motivo de la presente solicitud.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
Un procedimiento ordinario no resultaría conveniente en vista a que dichas circunstancias no fueron previstas al tiempo establecido en esa modalidad.
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
*No existiría ninguna violación del **Art. 4 de Principios Generales de la Ley Nº 2051/03** teniendo en cuenta que el presente acto administrativo se basa en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.
La naturaleza y la finalidad del presente contrato se mantienen con las mismas condiciones del contrato originalmente pactado, por tanto no se altera dicho principio".-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Carrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

VICTOR THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3347
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Técnico Wiara de Contrataciones

2021-10-05 11:02:07.482572-03

Departamento Técnico de Contrataciones
Wjara

2021-10-05 11:02:07.482572-03

Teniendo en cuenta la justificacion del Administrador del Contrato, es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Cabe mencionar que la continuidad del presente servicio es de vital importancia en la lucha contra la propagacion del COVID-19 en toda la red del IPS, por lo que de no contar con la modificacion pretendida, el servicio podria verse afectado y pondria en riesgo la desinfección de los ambientes, exponiendo a la población de asegurados y funcionarios.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, asi como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del 20% del monto del contrato N° 076/2020 suscripto con la firma VITAL S.A, en el marco de la *LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 146/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE ACCIÓN PROLONGADA PARA EL IPS"* resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos, así como los informes de justificación y ejecución, son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logistica que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Ana María Cecilia Escobar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
21 JUL. 2021
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS X
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 10.07.21

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Departamento Técnico de Contrataciones
Dirección Jurídica